

259

solicitud de aplazamiento de audiencia en 2011-0042600

ALVARO BELTRAN NIÑO <beltranninoalvaro@gmail.com>

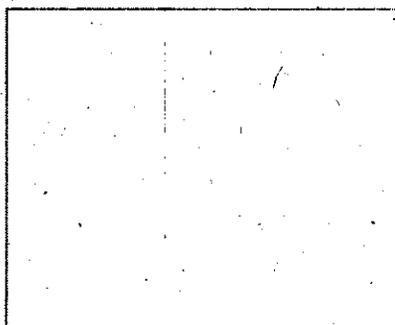
Jue 19/08/2021 11:24

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (365 KB)

solicitud de aplazamiento de audiencia del 373 del cgp de rosaida.pdf;

en mi calidad de apoderado de demandada, allego la presente peticion, agradezco la atencion prestada, favor acusar recibo.



ALVARO BELTRAN NIÑO

C.C. No. 17.445.648 de Guamal (Meta).

T.P. No. 134379 del C.S de la J.

REPRESENTANTE LEGAL

A&B ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. – GRUPO A&B S.A.S.

Doctora

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

E.S.D.

260

PROCESO.- DEMANDA ORDINARIA REIVINDICATORIA

DEMANDANTE.- KAREN NATALIA DIAZ TORO

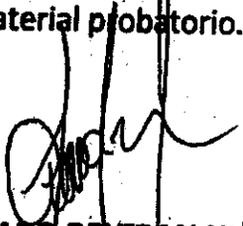
DEMANDADA.- ROSAIDA CRUZ OTALVARO

RADICACION.- 500014003007-2011-00426-00

Asunto.- SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

ALVARO BELTRAN NIÑO, reconocido en autos como apoderado judicial de la parte demandada, en atención a que para el día de hoy 19 de agosto de 2021 a las 3: pm, al paginario no ha llegado respuesta del oficio 3286 del 10-09-2019, (folio 213, c2) dirigido al CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META, y OFICIO 0506 de fecha 24 de febrero de 2019 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO, que corresponden a PRUEBAS OFICIOSAS decretadas por el Despacho, ante la ausencia de dichos interrogantes a dichas entidades oficiales, aspectos importantes que tienen gran incidencia en el sentido del fallo, por cuanto se trata de la legitimidad por activa en este proceso, comedidamente solicito se estudie la posibilidad de aplazamiento de la audiencia, hasta tanto no sea allegado dicho material probatorio.

Atentamente:



ALVARO BELTRAN NIÑO

C.C. No. 17445648 expedida en Guamal Meta

T.P. No. 134379 expedida por el C.S de la J.

Celular 3214898737 WS 3124242428

Correo electrónico beltranninoalvaro@gmail.com Calle 41 Número 30 A 21 oficina 205
edificio Escala en Villavicencio Meta



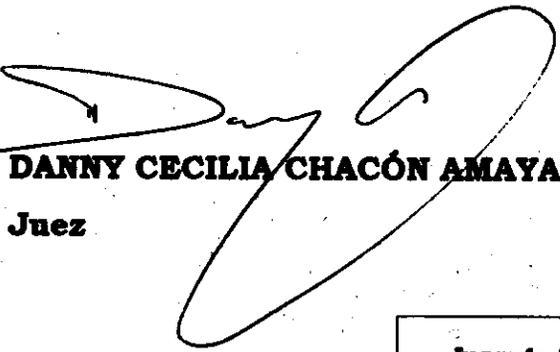
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 19 de agosto de 2021 a la hora de las 03:00 pm, radicada por el apoderado de la parte demandante en pertenencia, el juzgado accede a ella, en razón a que efectivamente hacen falta por allegar las pruebas de oficio decretadas por este despacho vitales para la resolución del presente proceso.

Aunado a ello no está probado documentalmente dentro del proceso si la escritura pública N°1576 del 29/11/2020 fue inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, donde le fue adjudicado el inmueble objeto de litigio a la señora SANDRA PATRICIA BERNAL como única heredera del causante LUIS ENRIQUE BERNAL quien no figura como propietario inscrito en ninguna de las anotación del folio de matrícula inmobiliaria N°230-110189.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/08/21
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Memorial de Recurso de Reposición

ricardo esteban caballero camelo <riesca05@gmail.com>

Jue 19/08/2021 16:49

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; beltranninoalvaro <beltranninoalvaro@gmail.com>

2 archivos adjuntos (103 KB)

Memorial De Recurso de Reposición.pdf; image.png;

Muy buenas tardes, de conformidad con lo indicado en el Decreto 806 de 2020, en sus artículos 1° y 2°, los cuales tienen por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información, como facilitar y agilizar el acceso a la justicia, me permito a través de este medio **RADICAR MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del siguiente expediente:

Referencia : PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
 Demandante : Karen Natalia Díaz Toro
 Demandado : Rosaida Cruz Otalvaro
 Radicado : 50001 40 03 007 2011 00426 00

Agradezco de antemano la atención prestada a este mensaje. Me suscribo de Ustedes.

Con suma deferencia,

RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO
 C.C. N° 1.121.877.551 de Villavicencio
 T.P. N° 333.627 del C.S. de la J.

Mailtrack Remitente notificado con
Mailtrack

264

RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO
ABOGADO

Calle 25 Bis N° 12-54 Este Barrio Los Maracos
Villavicencio - Meta

3227973643 - riescao5@gmail.com

Villavicencio, 19 de agosto de 2021

Señora
JUEZA SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Dra. Danny Cecilia Chacón Amaya
E.S.D.

Referencia : PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
Demandante : Karen Natalia Díaz Toro
Demandado : Rosaida Cruz Otalvaro
Radicado : 50001 40 03 007 2011 00426 00
Asunto : Recurso de Reposición

Conspicua Señora Jueza:

RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO, mayor, domiciliado en esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, con mi asiduo decoro de practica acudo al Despacho a su loable manejo, con el fin de manifestar mi inconformidad frente a la decisión decretada en auto de la fecha que suspendió la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, por el simple hecho de ser solicitada por el apoderado de la parte demandada.

Esta es una situación bastante perjudicial para mí poderdante, si tenemos en cuenta además la falta de celeridad que se ha dado en el proceso, que incluso obligó a tener que presentar una Acción de Tutela para que se diera impulso al mismo, que conllevo a que se señalara fecha para la misma el día de hoy con bastante antelación, para que solo hasta el día de la audiencia el apoderado de la demandada pidiera la suspensión y se accediera a ello sin reparo alguno por parte del juzgado sin un sustento valedero en mi concepto.

Frente a las pruebas de oficio que se echan de menos, es la oportunidad de resaltar que su Despacho no ha hecho las gestiones que le atañen para su debido recaudo, pese haberse solicitado y requerido por parte del suscrito en memorial de fecha 21 de junio de 2021, para que adelantara las actuaciones pertinentes para su obtención, sin obtener respuesta alguna frente a ese pedimento.

265

RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO
ABOGADO

Calle 25 Bis N° 12-54 Este Barrio Los Maracos
Villavicencio - Meta

3227973643 - riescao5@gmail.com

Ahora bien, en relación con el punto en cuanto a la solicitud a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que clarifique porque la Señora **SANDRA PATRICIA BERNAL OTALVARO**, aparece como Titular de Dominio Incompleto, prueba que en nuestro sentir y con todo el respeto que su Señoría me merece no tiene ninguna incidencia y no entendemos qué se busca con ella, toda vez que en ninguna de las anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria del Inmueble objeto del proceso, aparece la mentada con esa calidad, pues siempre ha figurado como Titular de Dominio Completo, que en los folios de Matrícula Inmobiliaria se denota como (x), siendo ello lo que aparece en las anotaciones de **SANDRA PATRICIA BERNAL OTALVARO** y **KAREN NATHALIA DIAZ TORO**. En este punto debo expresar y hacer una aclaración a manera de enseñanza, los símbolos (i) y (x) aparecen en todos los Folios de Matrícula Inmobiliaria, utilizándose la (x) para indicar Titular de Derecho Real de Dominio y la (i) para expresar Titular de Dominio Incompleto, así las cosas, ellos sirven para denotar dichas calidades, pero en las ventas y registros de las citadas se advierte con claridad la (x), de dominio completo, por ello no se haya sentido en que esa sea una causal como para aplazar una audiencia de tan vital importancia.

Igualmente, con el debido respeto al estudiar el asunto es fácil avizorar que el señor **ENRIQUE BERNAL**, nunca fue propietario del inmueble objeto del litigio, el era poseedor y esa posesión fue la que se adjudicó a su hija **SANDRA BERNAL**, por cuanto al proceso de sucesión del causante pese a ser convocada no quiso concurrir su otra hija **AMPARO BERNAL**, quien era quien debía ser llamada al proceso por cuanto el solo tuvo dos hijas.

La señora **SANDRA BERNAL**, compró mediante la Escritura Pública N° 2507 de 23 de agosto de 2001, a través del interventor para la **HACIENDA CATATUMBO**, **ORLANDO SARAY MUÑOZ**, el inmueble objeto de reivindicación.

Por lo anterior, nada tiene que ver en este asunto y menos para suspender la audiencia el hecho de no haberse registrado en el inmueble la decisión del proceso de sucesión, porque **SANDRA BERNAL**, compró y le fue vendido el inmueble y fueron las autoridades administrativas quienes en su momento analizaron los requisitos y la documentación requerida y aportada para hacer efectiva dicha venta.

Así las cosas, pongo de presente mi absoluto rechazo a la decisión proferida, por cuanto aún si en gracia de discusión esos documentos fueran de suma importancia para que su Señoría profiera decisión de fondo, la diligencia lo era para recaudar otros medios de pruebas, no menos importantes para el esclarecimiento de los hechos, como son las testimoniales, personas que

266

RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO
ABOGADO

Calle 25 Bis N° 12-54 Este Barrio Los Maracos
Villavicencio - Meta

3227973643 - riescao5@gmail.com

pidieron permisos en sus trabajos y adecuaron sus tiempos para acudir a la misma, con todas las dificultades que ello requiere, para que sea suspendida nuevamente como en otras oportunidades.

En ese orden, y en vista de que tampoco se nos permito pronunciarnos frente al memorial, que además no dio estricto cumplimiento al decreto 806 de 2020, pues no nos fue remitido, ni se nos corrió traslado del mismo, solicitamos que inmediatamente se señale nueva fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., con independencia de que se encuentren pendientes esos medios probatorios, pues se pueden recaudar los demás y además por las motivaciones expuestas.

Con suma deferencia,


RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO

CC. N° 1.121.877.351 de Villavicencio

T.P. N° 333.627 del C.S. de la J.